



# TRIBUNALES



Número 4613 Año 23

Inscrito en el Ministerio de Educación y Cultura  
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

LUNES 15 SETIEMBRE, 2025

Director:  
**Eduardo Dilavarian Carrizo**

Redactora Responsable:  
**Dra. Sandra Echandía Imbrigo**

Misiones 1372 of. 203  
Tel.: 29024256

Administración:  
Misiones 1372 of. 203



094 622 624



[www.tribunales.com.uy](http://www.tribunales.com.uy)  
[diario@tribunales.com.uy](mailto:diario@tribunales.com.uy)



## Cambios en la atención de trámites en la IGRN

La Dirección General de los Servicios Administrativos comunica que, a partir del 8 de setiembre de 2025, se modificará el sistema de atención para diversos trámites ante la Inspección General de los Registros Notariales (IGRN).

A partir de esa fecha, dejará de utilizarse el sistema de agendas para el retiro de rúbricas, legalizaciones, encuadernaciones y visitas no observadas, que pasarán a gestionarse exclusivamente de forma presencial y por orden de llegada, durante todo el horario de atención.

El ingreso de expedientes nuevos, consultas, levantamiento de observaciones y retiro de trámites en curso también se atenderá por orden de llegada, en el horario de 12 a 14 horas.

Por su parte, seguirán requiriendo agenda las solicitudes al Archivo de Registros Notariales (según el sistema

híbrido dispuesto en la Circular N.º 72/2025), así como el ingreso de rúbricas, legalizaciones y encuadernaciones.

Asimismo, se recuerda que, a partir del



1º de noviembre de 2025, quienes gestionen la habilitación de Cuadernos de Protocolo del año 2026 tendrán que presentar, previamente, los Registros encuadernados hasta 2022 sin observaciones, contar con el comprobante de entrega en la Caja Notarial de los Registros 2023 y haber retirado toda la

visita pronta y sin observaciones.

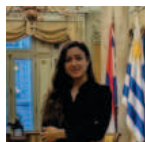
Los escribanos con registros observados deberán comunicarse exclusivamente por vía telefónica con el escribano de control para coordinar el levantamiento. La IGRN no evacua consultas técnicas, salvo en el marco de sus tareas de control.

Por mayor información pueden ingresar a

<https://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/inspeccion-de-registros-notariales.html> donde podrán acceder a un menú con los diferentes trámites y consultas que se realizan en la inspección. El acceso directo a este apartado es a través del menú principal del sitio web del Poder Judicial, opción Institucionales, y una vez allí ingresan a Inspección General de Registros Notariales.

Fuente: Poder Judicial

## Más cambios en el Poder Judicial



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

De aprobarse el proyecto de ley de presupuesto tal como está, se crearán dos juzgados especializados en violencia hacia las mujeres basada en género en

Ciudad del Plata, para lo que se dispondría de unos 78 millones de pesos a partir de enero de 2027. Se crearían varios cargos para el funcionamiento de los juzgados letrados, la Defensoría Pública y la Unidad I.T.F.

Otro de los cambios es que quitaría de

las competencias de la Suprema Corte de Justicia, en materia penal, actuar “en consulta, ejerciendo la superintendencia correctiva, administrativa y disciplinaria respecto de aquellas causas en las que no hubiere existido apelación”.



CANELONES  
W. Machin - Gra. Artigas s/n  
San Ramón - 099608024

CIUDAD DE LA COSTA  
E. Dilavarian 094622624  
R. Saens Peña M26 S1

COLONIA  
M. Romero - Bvar. Rosé 605  
Rosario 0995093742  
M. Stefanoli - J. Laguarda y Estados Unidos  
099519141

DURAZNO  
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633  
033361742

FLORES  
G. Silva - Gal. Flores 634 Trinidad  
099564722

FLORIDA  
J. Viera - Independencia 822  
099530210

MALDONADO  
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras  
Pta Batteña - 094434040

LAVALLEJA  
E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045  
Minas - 099843051

PAYSANDÚ  
C. Rodríguez - Meivir 1 1667  
099518879

RÍO NEGRO  
A. Donato - 1804e Julio 1512  
Young - 099567812

ROCHA  
M. Molina - Florenci Sánchez 70  
099634318

SAN JOSÉ  
S. Marful - Nicolás Guerra 138  
097336455

SALTO  
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930

ARTIGAS  
Lavalleja 220 - Artigas

SORIANO  
D. Laines - Rosé 802 Mercedes  
099535189

TACUAREMBO  
E. Franchi - Manuel Oribe 557  
P de los Toros - 099630352

TREINTA Y TRES  
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288  
099853900

# Amparo por suspensión de demolición

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó por parte de una ONG que promueve el reconocimiento y recuperación del patrimonio arquitectónico y urbanístico, un recurso de amparo, el cual resultó a favor, ante la demolición que se estaba por llevar a cabo en una casa de estilo art decó por la zona de Parque Rodó que su construcción data de 1929.

La construcción tiene vitrales hechos por el mismo artista que realizó los del Palacio Santos y los del Legislativo, a

su vez se utilizó mármol sobrante de este último. Debido a esto y a su estilo de construcción, el derecho en el que se fundó el recurso fue en el art. 34 de la Constitución, que establece que “toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa”. La ONG la entiende como una “Joya arquitectónica y de valor identitario”, su arquitecto fue referente del estilo arquitectónico mencionado.

Por todo lo antedicho es que al entender del actor de recurso, se trata de una construcción que debe ser protegida, al demolerla se pierde parte de nuestra cultura e identidad, además de una construcción muy interesante de ver y estudiar, que sin dudas decora nuestro paisaje.

Asimismo alegaron una irregularidad, si bien en el permiso de demolición figura que está en un área de “régimen general”, en realidad se encuentra dentro de un área de régimen patrimonial.

## Testigos protegidos en Uruguay

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), en casación, hizo lugar a la reclamación por el fallecimiento de una testigo protegida en un caso de homicidio. Se debió acudir a dicho recurso ya que, en primera y segunda instancia no tuvo éxito la pretensión, sin embargo esta última sentencia condena al Ministerio del Interior a indemnizar a la familia de la víctima por un monto de U\$S 47.000. La pretensión inicial era de U\$S 200.000.

El fundamento de la demanda es que la policía dejó de custodiarla y la mataron por haber declarado en un caso de homicidio que ocurrió en el 2017. El asesino se acercó a ella antes de dispararle y le dijo “por alcahueta”.

La actual víctima no quería declarar como testigo, una de las razones era que tenía antecedentes penales y eso le podía jugar en contra en medio de una investigación por homicidio, pero la

otra razón es que temía represalias contra ella o su familia. Expresó que desde la Justicia la habían amenazado, si no testificaba podía ser procesada por 12 años y perder a su hijo hasta que él fuera mayor de edad.

Luego de declarar, como persistía el miedo a las represalias, se le otorgó custodia policial. Sin embargo existen una serie de contradicciones de lo que pasó después, a los pocos días se dieron cuenta de que la testigo que debían proteger no estaba yendo a su casa, al preguntar por ella, comentaron que se había ido del barrio. Los policías dejaron de ir, afirmando que fue el juez quien levantó la medida de custodia, pero por el contrario éste asegura que se enteró que se había levantado la medida cuando supo del asesinato.

La defensa de la policía, que debía custodiarla, fue que no la encontraron donde se suponía que vivía, se mudó sin avisar, por tanto evitó que la cuidaran.

Las sentencias anteriores entendieron que la testigo debió haber avisado

que había cambiado de dirección, lo cual resulta lógico, pero la SCJ no entiende cómo siendo custodiada, se mudó o se le fue a plena vista de la policía. Que tampoco estos adoptaron ninguna medida urgente para ubicar su paradero y, lo que fue peor, pretendió que se dejaran las medidas sin efecto así como hacer responsable de ello al juez diciendo que él había ordenado levantar la custodia, cuando ello no fue así. Esa actitud demuestra grave negligencia, y en eso se basó la sentencia de la SCJ, no preocuparse durante diez días de si la persona que tenían que proteger, estaría en inminente riesgo de muerte. Los funcionarios actuaron con negligencia en el cumplimiento de una obligación concreta impuesta judicialmente, lo que es reprochable al Ministerio del Interior.

Todo esto ocurrió un semestre antes de que entrara en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal y se creara el programa de protección de víctimas y testigos de delitos de la Fiscalía.

## Delitos de estafa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es sabido que los delitos de este estilo y muchos otros que no involucren derechos a la vida o integridad ni narcotráfico, desde que cambió el Código del Proceso Penal, tiene un tracto muy lento, inclusive pasan meses sin que se asigne fiscalía o no

se asigna.

Se realizó un informe concreto respecto a los delitos de estafa y el levantamiento del secreto bancario, y arrojó que dos bancos privados, recién en ocasión de intimaciones judiciales so pena de incurrir en delito de desacato, han aportado datos a investigaciones penales por estafa.

Cuando se emite una orden judicial para obtener información y esta se desobedece, la institución que no informa puede incurrir en delito de desacato.

El motivo de las instituciones bancarias es que no se había relevado el secreto bancario en forma, amparándose en la Ley 15.322, que establece que el pedido de

relevamiento debe ser fundado, pretendiendo que los fiscales deban convencer a los jueces sobre el pedido de dicha información. Sin embargo fiscalía informa que debido al carácter reservado

de las investigaciones, el detalle no tiene que llegar al banco, y menos aún a sus clientes.

En definitiva el andamiaje práctico de una denuncia por estafa hoy en día es muy

lento y a veces casi nulo, si a esto le sumamos la no cooperación de los bancos, resulta en que básicamente se puede estafar sin ser imputado penalmente.

## Modificación al régimen de préstamos internacionales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se modificó por decreto 121/025 el anterior sobre la materia, el No 332/000 dando nueva redacción a los arts. 1, 2 y 4, que refieren al depósito de los fondos provenientes de los préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que el Estado asume responsabilidad

directa o de garante en los convenios respectivos.

En mérito a la necesidad de introducir mejoras que conlleven a una mayor simplificación del procedimiento y a la optimización de la eficiencia financiera y administrativa en la gestión de las partidas recibidas mencionadas es que se efectuaron las modificaciones. Estableciendo entre otras que el Banco Central del Uruguay habilitará la

creación de cuentas corrientes por cada préstamo.

Estas modificaciones serán de aplicación una vez que las instituciones intervinientes hayan realizado los ajustes requeridos en sus sistemas, debiendo completarse la implementación dentro de un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha de publicación del decreto.

## Impuesto a las apuestas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de lo dispuesto en normas sobre impuesto a las apuestas, se entendió que era menester establecer normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

Se dispone como hecho generador la realización de apuestas en Uruguay a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata, instaladas

en casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

Se considera configurado con la realización de cada apuesta en dinero con independencia del medio en que se lleve a cabo la misma, el cual comprenderá entre otros, fichas, monedas, billetes, dinero electrónico u otros instrumentos similares que permitan materializarla. Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas que realicen las apuestas gravadas.

Son responsables sustitutos del impuesto las entidades que exploten el juego en las modalidades referidas, quienes deberán verter en las condiciones y plazos DGI una suma equivalente al 0,75% del monto de la apuesta de forma mensual.

Se entiende por apuesta a la suma en dinero originalmente arriesgada por el apostador, sin considerar las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.

## Agilización de comunicación de retenciones judiciales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Atento a la histórica demora de comunicación entre el Poder Judicial y organismos estatales, hace ya años que los oficios de retención de haberes para pago de pensiones alimenticias se envían electrónicamente de manera directa entre este organismo y el Banco de Previsión Social (BPS). Sin embargo persisten las demoras e incluso algunas veces figura como enviado, y como recibido por el BPS pero en el ínterin se traspapeló. Por lo que en el mes de febrero, ambos organismos suscribieron un convenio con la finalidad de establecer un ámbito de actuación conjunta, asegurando

el cumplimiento del servicio de pensiones alimenticias y otras retenciones judiciales ordenadas, agilizando aún más el envío y recepción de oficios a través del sistema de gestión de Juzgados Multimateria. El fin es asegurar la utilidad de los mismos, en virtud de la cantidad de comunicaciones que se hacen al organismo.

El intercambio de dichas comunicaciones se instrumentará gradualmente de la siguiente manera. El convenio entró en vigencia el día 19 de marzo de 2025 en los Juzgados Letrados de Familia de 19° y 20° Turnos en primer lugar, las que serán sedes piloto. La interoperatividad se extenderá a todos los juzgados letrados de Familia y Familia

Especializado de Montevideo el 2 de abril siguiente.

Para las sedes judiciales del interior del país con competencia en materia de Familia Especializado y Género, el convenio entrará en vigencia a partir del próximo 5 de mayo.

División Tecnología estará a cargo de comunicar oportunamente los medios para acceder a la capacitación del personal que participará de las mencionadas operaciones.

De este modo continúa la tendencia a mejorar los servicios de la justicia, otorgando más celeridad y por tanto, mejor aplicación de la justicia en definitiva.

# Reforma migratoria en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se firmó el decreto No 366/2025 que dispone nuevas condiciones para ingresar y vivir allí, lo cual, como rige para todos los países, también afecta a uruguayos que deseen entrar al país.

Lo que se solicita es un seguro de salud obligatorio, sin establecer mínimo de días, por lo que aunque sea por un fin de semana, o un día, deberá contarse con él. Es muy común que desde Uruguay se concurra al vecino país por una reunión de trabajo por un día por ejemplo, y desde ahora se deberá solicitar este seguro de salud requerido

aunque sea por el ingreso por horas.

La finalidad de este decreto es que solo los residentes permanentes podrán acceder al sistema público en igualdad con los ciudadanos argentinos. Esto con el fin de que quienes no pagan impuestos en el país no puedan beneficiarse de sus servicios de salud pública, en virtud de la enorme cantidad de migrantes sin residencia que existen, sin embargo garantiza atención médica en emergencias, debido a ser un derecho humano básico. Prohibiéndoles a quienes estén en situación migratoria irregular que trabajen en el país, en parte

debido a que se los suele contratar por menos salario que a los demás, informalizando exponencialmente el trabajo.

En virtud de el gran ingreso migratorio, también se fortalecen los controles fronterizos y los requisitos para obtener residencia o ciudadanía, con el fin de que no sea tan sencillo como lo es hoy en día, por un evidente desborde. Los requisitos para obtener la ciudadanía será contar con dos años de residencia legal y continua, salvo que inviertan más de U\$S 500.000, de ese modo se accede directamente a la ciudadanía.

# Regulación del sistema de enseñanza terciaria privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el decreto 316/024, efectuado por la presidencia anterior relativo a autorizaciones a universidades privadas. Dicho decreto de fecha noviembre de 2024, no solo las regulaba sino que además autorizaba dándoles la calidad de definitiva a cuatro universidades y a la Asociación Cristiana de Jóvenes.

La derogación fue por requerimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), quedando entonces vigente el Decreto 104/014 el que había sido sustituido por el anteriormente mencionado, ambos reglamentarios del Decreto-ley N.º 15661, que dispone que las instituciones que tengan autorización definitiva “podrán cambiar modalidades, modificar planes de estudio, cambiar la denominación del título final, crear nuevas orientaciones y titulaciones intermedias de carreras

reconocidas, incluyendo doctorados, así como abrir nuevas sedes e impartir en ellas carreras ya reconocidas, sin otro trámite que informar al MEC a los efectos del reconocimiento y registro de los títulos”.

El decreto ahora derogado, permitía entonces al acreditar la calidad de definitiva, que dichas universidades privadas puedan brindar carreras enteramente virtuales.

Sin embargo este gobierno advirtió que el decreto “fue elaborado sin el asesoramiento de la Comisión Coordinadora de la Educación previsto en el artículo 108 de la Ley N.º 18437 [...] así como tampoco del del Área de Educación Superior ni del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada”, el cual expresó que hubieran realizado aportes a dicho decreto. Asimismo la UdelaR interpuso un recurso de revocación contra el decreto, por afectarle derechos e intereses

legítimos, el cual fue desestimado en febrero de 2025.

Por lo que el MEC busca elaborar “una propuesta de actualización de la normativa que regule el sistema de enseñanza terciaria privada”, mejorándolo pero no del modo que se había hecho, con el fin de beneficiar el proceso de internacionalización y la aceleración de conocimiento pero creando normas con transparencia. La realidad es que resulta de poca seguridad jurídica ya que seguramente ya se había comenzado a trabajar en planificación de dichas modalidades de estudio y seguramente ya tendrían alumnos. Pero por otro lado los concejos mencionados son los encargados de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia y no aprobaron el modo en que se efectuó el mencionado decreto reglamentario ni su contenido, por lo cual resulta de interés que se revea con su opinión.

# Creación de nuevas Fiscalías

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El proyecto de presupuesto, prevé la creación de una Fiscalía especializada en Cibercrimen, y una nueva fiscalía en Ciudad del Plata, disponiendo para cada una 15 millones de pesos anuales a partir de enero de 2027. Asimismo pretende la creación de una nueva Fiscalía de Violencia Doméstica y

Violencia Basada en Género en Montevideo, a partir de la misma fecha.

A su vez se pretende crear la Escuela de Fiscales del Uruguay, la que formaría a los aspirantes a ingresar como fiscales, hoy en día solamente deben dar un examen para acceder a puesto, así como también brindaría formación permanente a los fiscales, la misma dependería del fiscal de Corte,

con un presupuesto destinado de 10.700.000 pesos.

Por otra parte, se dispone que el 10% del salario percibido por personas privadas de libertad sea destinado a gastos de funcionamiento para el fortalecimiento de la política de atención y protección a víctimas y testigos de los delitos.

# Derecho probatorio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se desarrollan en Montevideo, las IV Jornadas de Debate de Derecho Probatorio organizado por el Foro Uruguayo de Derecho Probatorio y con el apoyo de la Fundación de Cultura Universitaria. Reuniendo a expertos y abogados de Uruguay, España, Argentina, Brasil, Colombia y Chile.

Se llevarán a cabo nueve mesas temáticas, las que se tratarán de: prueba testimonial, colaboración procesal y prueba, prueba y medidas de coerción

en el proceso penal (con especial énfasis en la prisión preventiva), dificultades probatorias en las distintas etapas del proceso penal, prueba en procesos de familia, civiles, comerciales y laborales, procesos en lo contencioso administrativo, razonamiento probatorio y teoría del derecho, y prueba y tecnología.

La finalidad es el intercambio interdisciplinario que requiere la discusión del derecho probatorio ya que se trata de uno de los elementos fundamentales del juicio ya que el juez

solamente toma como cierto lo que surge probado en el juicio, por lo tanto la sentencia dependerá de qué se probó y qué no.

Desde el Foro se resalta la necesidad de razonamiento probatorio no solamente para los procesos judiciales, sino para los Estados de Derecho en general y de las garantías de todas las personas. Sobre todo por los desafíos que plantea el mundo moderno con las fake news y la inteligencia artificial que pueden afectar a la democracia.

# Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según acordada N° 8247, del 12 de junio del corriente, se estableció que el timbre Tasa Judicial sería adquirida por el usuario desde la Ventanilla Única Judicial, asociándola al número de expediente en el que se presentará el escrito correspondiente. La decisión se fundó en la impracticidad que genera la expedición del timbre complementario. De este modo, el sistema genera una constancia de dicha compra de timbre, la que se deberá adjuntar al escrito al momento de su presentación. La circular N° 094/2025 se libró con el fin de comunicar lo antedicho.

Sin embargo dicha normativa nunca estableció plazos, sino que se limita a decir que la implementación será de forma progresiva, los cambios tecnológicos siempre han sido introducidos de forma progresiva, librando nuevas acordadas cuando se establecía la obligatoriedad. Por costumbre de años, ya que siempre los timbres han sido físicos, se continuó en la práctica

utilizando de este modo. Pero ha ocurrido confusiones en algunos Juzgados Civiles, los primeros días de agosto ya algunos jueces estaban reclamando la tasa electrónica a pesar de haber estado paga de forma física, lo cual resulta sumamente injusto ya que el dinero ya se virtió a dicho impuesto por lo que no corresponde estar tributando de manera doble y que el destino de la tasa judicial se vea doblemente arecentado. Si se pegó dicho timbre y no existía obligatoriedad comunicada no se debió tener por no repuesta la tributación de ningún modo.

Recién el día 13 de agosto surge el aviso oficial en la página del Poder Judicial que rige el pago electrónico obligatorio de tasa judicial para juzgados civiles, por lo que se entendería que sería recién a partir de dicho comunicado que la tasa física no tiene más validez. En el cuerpo del texto expresa que desde el día 1 de agosto el Poder Judicial habilitó el pago de Tasa Judicial exclusivamente por medios

electrónicos, pero no establece con claridad que era obligatorio desde allí, además tampoco podría comunicarse una obligatoriedad retroactiva.

Por lo que hasta antes del comunicado del pasado 13 de agosto, no debería ser obligatoria, asimismo tampoco se publicó circular estableciendo la invalidez de la tasa física. Lo que queda claro es que sin dudas desde dicha fecha ya no se puede utilizar la tasa física en las Sedes Civiles.

Debido al cambio de monto de forma cuatrimestral, sólo será posible su utilización dentro de dicho periodo, al cambiar el monto ya no se podrá utilizar la tasa electrónica, pudiéndose reasignar solamente en el mismo período si no se presentó el escrito o no fue validada por la oficina, sobre quien caerá la obligatoriedad de validarla.

La normativa expresa que junto con la culminación de este proceso se dejarán de imprimir timbres de tasa físicos. Se podrá abonar mediante institución bancaria o redes de cobranza.



# Impuestos a enajenaciones agropuecuarias

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por decreto No 166/2025 se fijó el valor del índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2025 en 6,32. Luego de que la Dirección Nacional de Catastro relevara los datos pertinentes y realizara los correspondientes cálculos, se consideró que era necesario fijar el

valor del referido índice.

La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR) correspondientes a enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropuecuarias acaecidas entre el 1o de julio de 2025 y la fecha de publicación de este Decreto, podrán efectuarse

aplicando el valor del IMIPVIR del 31 de marzo de 2025 o el establecido en el artículo anterior.

En virtud de la forma opcional de liquidación de estos impuestos, para determinar el valor en plaza del inmueble se debe aplicar el IMIPVIR, que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1o de julio de 2007.

## Lucha contra lavado de activos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó decreto donde luce la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se trata de una propuesta con las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el período 2025-2030, elaborada en coordinación con los distintos organismos involucrados. Propone la estrategia nacional para

combatir estas cuestiones, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.

La finalidad es asegurar el empleo coordinado de los medios y recursos del Estado a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de

activos de origen delictivo, la utilización de fondos para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se clasificó como información reservada toda la información y documentación relativa a planes de acción, cronogramas, actividades, comunicaciones, correspondencia e intercambios de información y documentación recibida o mantenida con otros Estados, organizaciones y entidades públicas o privadas, estrategias, enlaces y operaciones materiales.

## Derechos de las familias de las personas privadas de libertad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó una resolución que exhorta a los Estados de América Latina a rever políticas penitenciarias de modo que se garantice lo más que se pueda los derechos de las familias y las personas cercanas a privados de libertad. Se pretende la protección de ese vínculo como forma de asegurar la reinserción social. Intentando que la ruptura de "lazos de protección" sea la menor posible y no queden tan expuestos.

Un gran aspecto a destacar es el caso de personas mayores o con discapacidad, sufren un impacto diferencial y se llevan una parte peor por encontrarse desprovistas de los cuidados que les daba quien está privado de libertad. Por

otro lado se encuentra la imposibilidad de visitarlos en prisión, por no tener los medios para poder trasladarse o debido a la falta de adecuación de los espacios.

Otra cuestión refiere a las mujeres privadas de libertad, muchas son las únicas cuidadoras de sus hijos, quedando estos a cargo de un familiar cercano si es que tienen, sino pueden ser institucionalizados. Además de que suelen sufrir estigmatización, discriminación y tienen menos oportunidades para desarrollarse integralmente, asimismo pueden terminar cometiendo delitos.

La resolución propone que los estados deben asegurar incluir en la información de las personas privadas de libertad, indicadores sobre la composición familiar al momento de la detención.

Una cuestión a destacar es que pretende garantizar que las personas privadas de libertad cumplan su pena en sitios de detención cercanos al hogar de sus familiares, facilitando visitas, asegurando la universalidad del acceso a los espacios destinados a visitas de todas las edades.

Se recomienda prohibir, sin excepciones, los registros intrusivos vaginales y anales a las personas visitantes, debiendo emplearse medios alternativos de registro y equipos tecnológicos no invasivos basados en el pleno respeto de los derechos humanos, así como capacitar al funcionariado para su uso.

Buscando con estas recomendaciones garantizar los derechos humanos de las familias, ayudando así a reinsertar al privado de libertad, haciendo que logre llevarlo de la mejor manera posible.

# Aumento de precios en el transporte interdepartamental

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Decreto 177/2025, la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, modificó la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales interdepartamentales.

La tarifa vigente anterior a este decreto, era de diciembre de 2024, luego del análisis de ciertas variaciones, no solo corresponde modificar los precios vigentes de las tarifas, sino

también el precio por la utilización de los servicios de andén, así como el precio del embarque en la Terminal de Ómnibus de Tres Cruces.

Se fija el valor de la tarifa pasajero -kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta distancia en \$ 3,27, media y larga distancia regional \$ 3,15 y larga distancia central \$ 3,21.

Los precios por el uso de los andenes de la Terminal mencionada, para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de

Montevideo, se fijan en los siguientes valores máximos: servicios nacionales de corta distancia \$ 112,23, media distancia \$ 224,47, larga distancia \$ 346,68 servicios internacionales \$ 423,9.

Las tasas de embarque ascienden a \$9 en servicios nacionales de corta distancia, \$18 en los de media distancia, \$28 en larga distancia, \$ 34 en internacionales. Todo lo que comenzará a regir a partir de la hora cero del día posterior a su firma, es decir 29 de agosto.

## Cambios en normativa de seguridad privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el art. 42 y 43 bis literal b) del Decreto N° 35/022 en virtud de la necesidad de modificar la normativa referida a las exigencias que deben cumplir los vehículos destinados a transporte de valores, en lo que refiere al blindaje del radiador de los mismos.

Estos artículos establecían las exigencias constructivas particulares de los vehículos blindados tipo Modelo "A" y "B", respectivamente, estableciendo ambos en sus literales b) que el radiador debía estar protegido con

chapa de acero o compuesto anti-balas liviano. Sin embargo la Dirección General de Fiscalización de Empresas del Ministerio del Interior consideró pertinente la revisión de esta exigencia, a raíz de un análisis técnico-operativo que demuestra que el blindaje del radiador no resulta prioritario ni efectivo para la seguridad inmediata en operaciones de transporte de valores. Dado que el radiador no constituye una zona crítica cuya vulneración comprometa de manera inmediata la integridad del vehículo o de su tripulación y su

protección mediante blindaje no se encuentra contemplada en las normas técnicas internacionales de mayor reconocimiento.

Dicha exigencia estaba interfiriendo en la adquisición de nuevos vehículos blindados, generando mayores costos y retrasos sin un impacto real en la mitigación de riesgos.

Asimismo la eliminación de dicha exigencia, permitiría armonizar la normativa nacional con la que rige en países como Argentina, Brasil, Chile y Paraguay.

## Probables cambios respecto a fiscales, jueces y abogados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El reciente proyecto de ley de presupuesto, introduciría cambios en relación a la sustitución y subrogación de fiscales y jueces, de aprobarse el proyecto, a los fiscales suplentes se les atribuirá la potestad de suplir "con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados Especializados y Fiscales Letrados

Departamentales", hoy en día solo pueden subrogar, es decir solamente ocupar el lugar del que no puede ejercerlo, para ciertas acciones determinadas. Dicho proyecto dispone también que el fiscal de Corte y el procurador general de la Nación queden eximidos de participar en tribunales superiores de ascensos y recursos militares y del asesoramiento de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Con respecto a los jueces, se modificaría el artículo 209 del Código General de

Proceso, que prevé los mecanismos y las responsabilidades de los magistrados ascendidos y suplentes en las diferentes etapas del proceso.

El artículo 482, dispone que cuando un funcionario del Poder Judicial sea imputado, condenado o se le haya dispuesto medidas alternativas a la prisión o cautelares "el juez de la causa dará cuenta de lo actuado, de inmediato y por escrito, a la Suprema Corte de Justicia". En los mismos términos se aplicaría a los abogados.

# Proceso de divorcio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Con el nuevo proyecto de ley de presupuesto se prevé simplificar los divorcios por sola voluntad de uno de los cónyuges.

Pretende eliminar el requisito de antigüedad de matrimonio, que actualmente es de dos años y bajar el número de audiencias necesarias.

Según normativa actual, se requiere realizar tres audiencias, con un plazo de 60 días entre sí.

En la primera se cita a ambos cónyuges para intentar la conciliación, y en caso de existir menores en común, se resolverá la pensión alimenticia que el cónyuge que no vivirá con ellos debe

suministrar y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes.

La siguiente audiencia será con el fin de que concurra el gestionante a manifestar que continúa su voluntad de divorciarse.

En la última audiencia se cita nuevamente a ambos cónyuges intentando nuevamente la conciliación entre ellos. En caso de oposición del otro cónyuge, se decretará siempre el divorcio por ser de orden público.

El proyecto propone comprimir todo en una audiencia única, en la que se le consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse, se resolverá la situación de los menores y si la voluntad de poner

fin al vínculo matrimonial persiste, se dictará sentencia decretando el divorcio.

Esta nueva modificación iría de la mano con el principio de economía procesal, así como de celeridad, no ocupando horas de audiencia en cuestiones innecesarias, ya que este proceso hoy en día es tedioso y desanima a las personas a divorciarse. Dichas horas de audiencia pueden ser ocupadas para cuestiones como pensiones alimenticias, congruas y visitas, que tienen un atraso de hasta tres meses en llevarse a cabo la audiencia. Por lo que sería un gran avance para la práctica.

# CARTELERA DE REMATES

<b>REMATADORES PUBLICOS</b>	
<b>NUEVO PARIS!!!</b>	
<b>SOLAR DE TERRENO DE 240 m2 CON MEJORAS EN FRAY ASCARZA 570</b>	
ENTRE LLUPES Y SANTA LUCIA – PADRON 124.723	
10 mts DE FRENTE - F.O.S. 60% - ALTURA DE 9 A 12 mts. - A 100 mts. DE RUTA 5	
<b>LUNES 15 DE SETIEMBRE – 14:30 HS.</b>	
<b>URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES</b>	
<b>SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%</b>	
<b>INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883</b>	
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com	
 <b>ESTUDIO FAIN</b> REMATA DORES PUBLICOS	<b>REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES</b> MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016
 <b>ESTUDIO FAIN</b> REMATA DORES PUBLICOS	<b>REMATARÁ JUDICIAL - CON BASE - EN DÓLARES</b> MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016
<b>ATENCION INVERSORES!!!</b>	<b>REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DOLARES</b>
<b>CIUDAD VIEJA - BUENOS AIRES 397 ESQ. ITUZAINGÓ</b>	<b>ATENCION INVERSORES - PAYSANDU!!!</b>
MUY BUEN APARTAMENTO EN PRIMER PISO - OFICINA O CASA HABITACION. 140 M2 CON DOS ENTRADAS INDEPENDIENTES - 3 DORM., 3 BAÑOS, 2 KITCHENETTE Y GRAN LIVING COMEDOR CON RECEPCION. - POSIBILIDAD DE DIVIDIR Y HACER DOS UNIDADES. BUEN ESTADO DE CONSERVACION.	50% INDIVISO DE INMUEBLE EN PAYSANDU CAPITAL
<b>PADRON 3.944/101 – FOTOS EN LA WEB</b>	<b>AV. GRAL. ARTIGAS ESQUINA INDUSTRIAS</b>
<b>JUEVES 18 DE SETIEMBRE – 14:30 HS.</b>	SOLAR DE TERRENO DE 676 m2 CON 280 m2 CONSTRUIDOS APROXIMADAMENTE
<b>URUGUAY 826 - MONTEVIDEO</b>	CASA PRINCIPAL CON 3 DORM. UN EN SUITE, OTRO BAÑO. COCINA, LIV. COMEDOR, BARBACOA, PISCINA Y GALPONCITO. PADRON 12.806
<b>SEÑA: 25% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%</b>	<b>MIERCOLES 1º DE OCTUBRE – 14:30 HS.</b>
<b>INFORMES: 2900.0667 – (099) 909.248</b>	<b>ASOCIACION DE REMATADORES – URUGUAY 826 - MONTEVIDEO</b>
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com	<b>SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%</b>
	<b>INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883</b>
	mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

# CARTELERERA DE REMATES

## REMATE JUDICIAL

EN DOLARES AMERICANOS Y AL MEJOR POSTOR!!

**OPORTUNIDAD EN CARRASCO!!**  
**OPTIMA UBICACIÓN**  
UNIDAD DE PH PADRON 191.371/001  
AL FRENTE E INDEPENDIENTE  
MAXIMO TAJES No 7226 ESQ. SANTANDER  
AREA 360 M2 CONST. 112 M2



2025  
SETIEMBRE  
**17**  
MIÉRCOLES  
14:30  
HORA

2 DORMITORIOS, BAÑO COCINA, BUEN FONDO, BARBACOA Y JARDIN, SIN GASTOS  
**BASE u\$s 180.000,00**

CONDICIONES: SEÑA 30%, COMISION E IMPUESTOS 3,66%  
Se realizara en el local de ANRTCI, AVENIDA URUGUAY 826, MONTEVIDEO  
ANTECEDENTES: JDO. FLIA 22 MONTEVIDEO, IUE 2-38208/2014  
INFORMES: - rdorpablobarrientos@gmail.com Telefono y Whatsapp: 099626682



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DOLARES  
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

## INVERSORES – EDIFICIO PARA RENTAS!!! JOAQUIN VELAZCO ESQ. ACOSTA Y LARA

SON 9 UNIDADES EN PROPIEDAD COMUN: J. VELAZCO  
3213/09/11/07/03 Y ACOSTA Y LARA 2306. **TODAS LA UNIDADES SE ENCUENTRAN ARRENDADAS POR UN TOTAL DE \$150.000 MENSUALES.** LOS CONTRATOS NO ESTAN INSCRITOS. **SON: 2 CASAS EN PB. DE 1 DORM., 1 CASA EN PB. DE 2 DORM., 3 CASAS EN P.A. DE 1 DORM., 1 CASA EN P.A. DE 2 DORM., 1 LOCAL COMERCIAL S/BAÑO Y 2 GGES. UNIDOS CON BAÑO.** 395 m2 CONSTRUIDOS  
APROX. – **PADRON 26.215**

**MIÉRCOLES 24 DE SETIEMBRE – 14:30 HS.**  
**URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES**

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%  
**INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883**  
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



2025  
**José Ignacio Borrazás Deambrosis**  
Rematador - Tasador - Mat. 5509

## REMATE JUDICIAL

SIN BASE - EN DOLARES

## CASA y DEPÓSITO en MALVIN

**Humberto Primero 4084 esq. F. Solano López**  
ideal para vivienda u oficinas, con lugar para varios vehículos!



Miércoles  
**15**  
de OCTUBRE  
**13:30 hs.**  
Av. Uruguay 826  
ANRTCI

Comodidades  
Planta baja con living o recepción, 3 habitaciones, baño completo, planta alta baño en suite, kitchenette, sala de reuniones. Todo con rejas perimetrales. Amplio depósito con acceso independiente ideal para cochera.

Área de terreno: <b>644 mts<sup>2</sup></b>	Área edificada: 471 mts <sup>2</sup> Casa: 136 mts <sup>2</sup> Depósito: 335 mts <sup>2</sup>	Frente: 11 metros Fondo: 61 metros
--	--	---------------------------------------

SEÑA: 30% - más comisión e IVA 3,66% en el acto, MEDIOS DE PAGO POR LEY 19.210.  
Antecedentes: Juzgado Civil 3º Turno. IUE 24-30/2022  
Informes con el Rematador al 099 161 534  
**www.rematesjib.com**

## REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN PESOS

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

## INVERSORES - CORDON!!! EDIFICIO STELLA – MERCEDES 1819 CASI TRISTAN NARVAJA – UNIDAD 602

93 m3 AL FRENTE QUE SE DISTRIBUYEN EN 3 DORM., 2 BAÑOS,  
COCINA, LIV. COMEDOR, BALCON AL FRENTE Y TZA. LAVADERO.  
GASTOS COMUNES EN VERANO: \$8.500 – PADRON 14393/602

**JUEVES 2 DE OCTUBRE – 11:30 HS.**  
**URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES**

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%  
**INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883**  
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



Diario con distribución en todo el territorio nacional

Número 4613 Año 23

LUNES 15 SETIEMBRE, 2025



## APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "CAPELLO, LAURA y otros - SUCESIÓN" IUE 2-16107/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s "LAURA TERESA" o "LAURA" o LUISA o LAURA LUISA CAPELLO o CAPELLO DE OYHANTCABAL; de JORGE LORENZO OYHANTCABAL y de MARIO OYHANTCABAL CAPELLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de junio de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELAFARIAS MENDINA - Actuario.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "QUINTANS BAYONA, RAUL - SUCESIÓN" IUE 2-59118/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Raúl Quintans Bayona., emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de julio de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "PANZARIELLO VITALE, ANGEL - SUCESIÓN" IUE 2-68781/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANGEL PANZARIELLO VITALE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NANCY CAMEJO MIGUEL - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "GRIJO MERA, MARIA y otros - SUCESIÓN" IUE 2-66093/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA RAMONA GRIJO MERA, BLANCA NIEVES IGLESIAS GRIJO Y RAMON WALTER IGLESIAS GRIJO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "SILVEIRA LOPEZ, DOMINGO - SUCESIÓN" IUE 2-52554/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DOMINGO GUILLERMO SILVEIRA LOPEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "COZZI POLICASTRO, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-8935/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ana Rosa Cozzi Policastro, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de febrero de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "CESARINO ETCHEGOYEN, PURA - SUCESIÓN" IUE 2-71111/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PURA BRENILDA CESARINO ETCHEGOYEN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "PINTOS TECHERA, DANTÓN - SUCESIÓN" IUE 2-48391/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DANTON PINTOS TECHERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "TAJES GRACIANO, LILA - SUCESIÓN" IUE 2-69244/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LILA TAJES GRACIANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: CINTHIA PESTAÑA VAUCHER - Actuario.

10p. 8 al 19 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "MATEOS ALTESOR, MARINO - SUCESIÓN" IUE 2-73525/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARINO ARCANGEL MATEOS ALTESOR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 19 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "FANTON, MAXIMILIANO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-58734/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Maximiliano Carlos Fanton e Irma Beatriz Schiltenswolf, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 10 al 23 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "PERDOMO, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-73229/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN PEDRO PERDOMO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 23 de setiembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial



**Deli for Life**  
saborea la vida

## APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos: "SANTOS SANTOS, OLGA - SUCESIÓN" IUE 2-71763/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s OLGA MARGOT SANTOS SANTOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos: "BRAIDA REBUFELLO, AIDA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-78157/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AIDA EVA BRAIDA REBUFELLO o AIDA BRAIDA y ROBERTO JESUS ADI BRAIDA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "CARBALLAL OLLONIEGO, OSCAR - SUCESIÓN" IUE 2-46531/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Oscar Rubén Carballal Olloniego, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

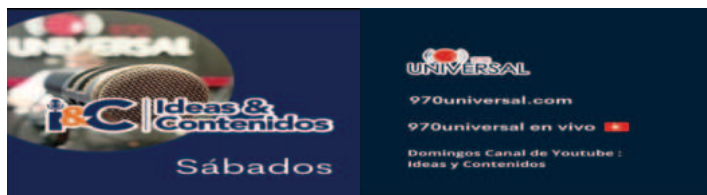
10p. 12 al 25 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "LOPEZ FERRARO, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-65492/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s María Teresa López Ferraro, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: LUISA ANDREA PIAZZA TORRES - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos: "RIBAS FROS, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-69776/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MIGUEL ENRIQUE RIBAS FROS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de setiembre de 2025



## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos: "MARTIARENA ALVAREZ, PABLO y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-48959/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Pablo Gabriel Martiarena y Alicia Beatriz Pazos, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 02 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "BORDA LAGARMILLA, SANTIAGO y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-53669/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre SANTIAGO BORDA LAGARMILLA y MARIA EUGENIA TORNESI NUÑEZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 10 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: LUISA ANDREA PIAZZA TORRES - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de setiembre de 2025

## RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "MOREIRA MOURELLE, NATALIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-50189/2025, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Natalia Isabel Moreira Mourelle, inscrita el día 27/12/1979, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Montevideo, Acta N° 2592, en el sentido que: en el cuerpo de la partida donde dice: "Julio Walter Moreira" debe decir: "Tulio Walter Moreira Gerez" por así corresponder. Montevideo, 12 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 19 de setiembre de 2025



© 2902 4256

LUNES  
**15**  
SETIEMBRE

# AVISOS del DÍA

## APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "QUIJANO PEREZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-51132/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA JULIA QUIJANO PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de julio de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 26 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos: "AMILIVIA VERGARA, DAISY - SUCESIÓN" IUE 2-64340/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DAISY MAYBELLE AMILIVIA VERGARA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 26 de setiembre de 2025

# CONVOCATORIAS

Montevideo Cricket Club

Convocatoria

Estimado Socio,

De acuerdo con el Artículo 22, 25 y 37 (h) de los Estatutos, la Asamblea General Anual se realizará en la sede del Club, Camino Montevideo Cricket Club 1861, Solymar, el lunes 29 de septiembre de 2025, primer llamado a las 19:00 horas. Agenda 1) Leer y aprobar el Acta de la Asamblea General Anual anterior. 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance de la Comisión Directiva correspondiente al año fiscal fenecido (cuyo año es desde el 1° de julio al 30 de junio). 3) Lectura y aprobación del Informe de la Comisión Fiscal. 4) Elección de

miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 28. 5) Elección de miembros titulares y suplentes para la Comisión Fiscal. 6) Fijación importe cuotas sociales. 7) Otros Asuntos. SI EL QUORUM NO ES OBTENIDO, LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL SE REALIZARÁ EL MISMO DÍA, UNA HORA MAS TARDE, CON EL NUMERO DE SOCIOS HABILITADOS PRESENTES, según lo previsto en el Art. 23 de los Estatutos. Toda la documentación a consideración de la Asamblea está disponible en la Secretaría del Club. Cordialmente, Jorge Pablo Pereira Shurmann Secretario Honorario.

3p. 15 al 17 de setiembre de 2025

# REMATES

FERNANDO OLARIAGA

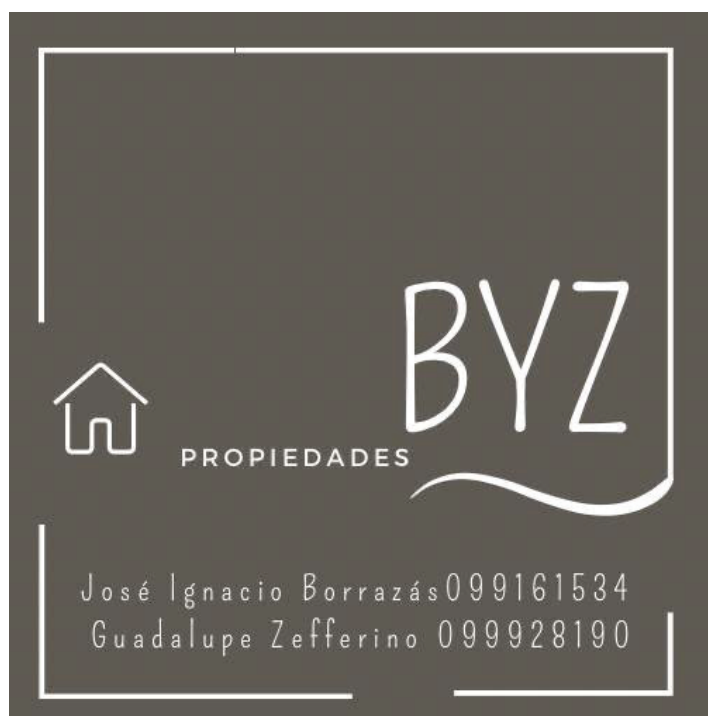
EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "NUÑEZ MILICUA, MELISSA c/ MILICUA SAN MARTIN, MARIA y otro LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN" IUE 2-62770/2022, se hace saber que el próximo 15 de Octubre de 2025 a partir de las 15:30 horas en el local de la calle Av. Uruguay 826 (ANRTyCI) y por intermedio del martillero Fernando Olariaga López, Matrícula n° 4421, RUT 212097110015 y asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá al remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Solar de terreno y edificio sito en la 20ª Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, localidad catastral Montevideo, empadronado con el n° 40.815, el que según plano de mensura del Agr. Santiago Michelini, de octubre de 1962 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 de octubre de 1962 con el n° 44532, tiene una superficie de 267 metros 80 decímetros y se deslinda así: 7 metros 25 centímetros de frente al Sureste a la calle Baltasar Montero Vidaurreta, entre Bulevar Manuel Herrera y Obes y el Cno. Simón Martínez, distando el punto más próximo 33 metros de la esquina formada con la primera nombrada; 33,86 metros al Suroeste lindando con padrón 40.816; 8,56 metros al Noroeste lindando con parte del padrón 40.810 y 33,90 metros al Noreste, lindando con los padrones 40.811, 40.812, 40.813 y 5.663. SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta como garantía de su compra, y abonar la comisión más impuestos del Rematador; o sea el

3,66 % del precio de remate. La seña al momento de la subasta deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley de Inclusión Financiera y sus modificativas (Leyes 19.210 y 19.889). 2°) Que luego deberá depositar el saldo de precio en el plazo de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni semana de turismo. 3°) Que será de cargo del expediente el pago de la comisión de venta más impuestos al Rematador, o sea el 1,22 % del precio obtenido. 4°) Que los rubros imputables al precio del remate son el impuesto de primaria y contribución inmobiliaria, requiriéndose para cualquier otra imputación autorización judicial. 5°) Que se desconoce la situación ocupacional del inmueble, sin perjuicio de lo manifestado a fs. 262. 6°) Que se desconoce la existencia de cualquier tipo de deuda que afecten el inmueble, así como su estado de conservación y regularidad de las construcciones. 7°) Que el remate se efectúa en las condiciones jurídicas y materiales que resultan del expediente, de la documentación e información registral presentada que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado piso 2°, sito en Av. Uruguay 1030 de la ciudad de Montevideo, debiéndose tener presente el art. 390 inciso final del CGP. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 12 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARIA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

1p. 15 de setiembre de 2025


# SucraZero

Endulzante Sucralosa



BYZ  
PROPIEDADES

José Ignacio Borrazás 099161534  
Guadalupe Zefferino 099928190



ECHANDÍA & ASOCIADOS  
ABOGADOS - ESCRIBANOS